



Detalle del Movimiento

Movimiento Número	I-02217-2024
Descripción	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN - EXPTE. NRO. A/CM/1379/24 - CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS CON DESTINO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA IIDA. C.J - LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 053/24
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 1065/2024
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	CECI, SERGIO GUSTAVO
Estado	PUBLICADO (17/12/2024 07:22:04)



**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO
NEGRO**
RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° **A/CM/1379/24**, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las Disposiciones N° 404/24 AG y 2617/2024 AG, y la Resolución STJ N° 857/24, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 053/24, tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS CON DESTINO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA IIDA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

Que por Resolución STJ N° 857/24, se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (fs. 43/56vta.).

Que a fs. 60 y 77 obran constancias de publicaciones en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N°1294/24, remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (fs. 74/76 y 78).

Que a fs. 125 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 05 de Noviembre de 2024 se recibieron dos (2) ofertas, Oferta N° 1 del Sr. Mauro Damián Vasiluk cotizando el único renglón licitado por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 17.640.000,00), y Oferta N° 2 del Sr. Pablo Blas Mora cotizando el único renglón licitado por la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$



14.472.000,00).

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones mediante Providencia DAL N° 26/2024 y Dictamen DAL N° 1761/2024 de fs. 131/133 y 139/141, en cuya oportunidad realizó observaciones respecto de la oferta del Sr. Pablo Blas Mora, y sugirió intimarlo en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes; y mientras que la oferta del Sr. Mauro Damián Vasiluk, indicó que la misma debe ser rechazada, dado que no inició su inscripción en el Registro de Proveedores del Poder Judicial, habiendo vencido el plazo previsto en el punto 3 de las Condiciones Generales del Pliego de Bases y Condiciones de conformidad con el art. 90 inc. d) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, según constancia de fs. 137.

Que por Nota N° 1394/24 (fs 142/143) se solicitó al Sr. Pablo Blas Mora lo observado por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, adjuntando dichas constancias a fs. 144/150.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 64/24, obrante a fs. 152, aconsejó adjudicar el único renglón licitado al Sr. Pablo Blas Mora por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado.

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar la Licitación Pública N° 053/24; 2) rechazar por inadmisibles las ofertas del Sr. Mauro Damián Vasiluk, 3) adjudicar el único renglón licitado al Sr. Pablo Blas Mora por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado, por la suma total de



PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$14.472.000,00).

Que se ha dado intervención a la Contaduría General en cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 89, 90, 92, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias-.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 167/170).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 173/175).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Por ello:

**LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 053/24, llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS CON DESTINO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA IIDA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

Artículo 2°.- Rechazar por INADMISIBLE la oferta presentada por el Sr. Mauro Damián Vasiluk conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- ADJUDICAR al Sr. Pablo Blas Mora, CUIT N° 20-40321223-8, con domicilio comercial y legal sito en calle San Martín N° 150, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro,



el único renglón licitado por la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$14.472.000,00) por el término de doce (12) meses, conforme el modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4°.- Establecer el pago en forma mensual conforme cláusula SÉPTIMA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Establecer el plazo de contrato por el término de doce (12) meses, conforme Cláusula CUARTA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6°.- Facultar a la Sra. Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 7°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del período contractual, conforme lo establecido por el artículo 3ro. de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 8°.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 9°.- Registrar, notificar a los Sres. Pablo Blas Mora y Mauro Damián Vasiluk, comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN
MODELO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veinticuatro, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el **Sr. Pablo Blas Mora**, DNI Nro. 40.321.223, CUIT Nro. 20-40321223-8, con domicilio en calle San Martín N° 150 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de LA CONTRATISTA, para la prestación del servicio de lavado de vehículos oficiales asignados a la Gerencia Administrativa de la Iida. Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca.

CATEGORÍA	CANTIDADES MÍNIMAS POR 12 MESES	CANTIDADES MÁXIMAS POR 12 MESES
AUTOMÓVIL	12	672
CAMIONETA	12	336
UTILITARIO	12	48

El servicio y horarios se fijarán en forma coordinada con el Gerente Administrativo de la Iida. Circunscripción Judicial – Sr. Claudio Gabriel Gatica o con la persona que éste designe, quien deberá certificar que los vehículos a lavar se encuentran dentro de la nómina de vehículos oficiales asignados a la Gerencia Administrativa de la Iida. Circunscripción Judicial con asiento en calle San Luis 853 - 1° Piso de la ciudad de General Roca, Teléfono: Tel. (0298) 4439977/4292050, mail: cgatica@jusrionegro.gov.ar.

SEGUNDA:

LA CONTRATISTA realizará las tareas consideradas mínimas, sin perjuicio de realizar todas aquellas que se consideren necesarias para una correcta prestación del servicio.

Detalle del servicio:

1.- El servicio deberá contemplar:

* lavado y secado exterior y parte baja de los vehículos;

* limpieza y aspirado interior de los vehículos.

2.- Los días de operación de lavado será de lunes a viernes. Los horarios deberán ser flexibles, adaptables a las necesidades operativas de la Gerencia Administrativa de General Roca.

3.- Durante la ejecución del servicio, los vehículos estarán bajo responsabilidad y cuidado de LA CONTRATISTA. En caso de averías, pérdidas o daños producidos en cualquiera de los componentes del vehículo, repuestos, etc., los mismos serán reparados, sustituidos o restaurados por LA CONTRATISTA, sin cargo alguno para EL PODER JUDICIAL, debiendo contar con un seguro de responsabilidad civil.

4.- Por razones de organización, receso administrativo o particularidades del servicio EL PODER JUDICIAL, podrá suspender el turno previamente acordado por los días que fuera necesario, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte de LA CONTRATISTA.

TERCERA:

LA CONTRATISTA se obliga a:

1.- Elevar antes del comienzo de la prestación, la nómina del personal responsable del servicio que cumpla con las funciones de recibir y entregar los vehículos.

2.- Emplear métodos y productos que no dañen los materiales ni el aspecto de los vehículos, ni produzcan olores tóxicos o desagradables.

3.- Tener infraestructura con accesibilidad y amplitud adecuadas para los vehículos oficiales, equipos, herramientas y personal para prestar los servicios requeridos. Deberá contar con los recursos humanos necesarios y capacitados para realizar las tareas de lavado.

4.- No utilizar los vehículos oficiales para fines propios.

5.- Prestar el servicio en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa.

CUARTA:

El presente contrato regirá a partir del día de de 2024 y tendrá vigencia por el término de doce (12) meses. EL PODER JUDICIAL tendrá la opción de prorrogar el presente contrato por otro período adicional de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo concertado.

QUINTA

LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 y Acordada N° 06/24-STJ/PG, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla

a continuación:

ESTRUCTURA DE ECONÓMICA:

<u>RUBRO</u>	<u>INCIDENCIA</u>
* Mano de obra	50%
* Insumos	25%
* Gastos Generales	10%
* Utilidad	15%
Total	100%

a) A los efectos de la aplicación del Régimen de Reajuste de Precios, para el rubro mano de obra, LA CONTRATISTA declara encontrarse alcanzado por el:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: _____
_____.

b) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por la contratista en el pliego. En su defecto, será de aplicación el índice Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercios y Servicios (CCT-FAECyS).

Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Tratándose de Monotributistas, se aplicará como índice de ajuste, la variación en el referido Régimen de contribuyente para la categoría denunciada.

- RUBRO INSUMOS: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPIM)- Sustancias y Productos Químicos (IPIM-24), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- RUBRO GASTOS GENERALES: Será de aplicación el Índice de precios al consumidor (IPC) - Nivel General - Total Nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

c) Tanto los factores que forman parte de la estructura económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

SEXTA:

EL PODER JUDICIAL deberá disponer la utilización de órdenes de servicios, debidamente firmadas por el Gerente Administrativo de la Ilda. Circunscripción Judicial o el personal que éste designe. En la misma deberá constar la fecha y hora de entrega y retiro del vehículo oficial (identificando el dominio del mismo), el personal designado por la Gerencia Administrativa de la Ilda. Circunscripción Judicial para la entrega y retiro del vehículo oficial,

el personal responsable de la entrega y recepción del servicio de LA CONTRATISTA, el/los dominio/s del vehículo/s oficial/es por la que se requiere el servicio, y el importe.

SÉPTIMA:

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA:

1.- Por cada lavado de vehículo oficial tipo AUTOMÓVIL la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/00 (\$ 12.500,00) IVA incluido.-

2.- Por cada lavado de vehículo oficial tipo CAMIONETA, la suma de PESOS DIECISEIS MIL CON 00/00 (\$ 16.000,00) IVA incluido.-

3.- Por cada lavado de vehículo oficial tipo UTILITARIO, la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS CON 00/00 (\$ 14.500,00) IVA incluido; pagaderos por mes vencido, dentro de los veinte (20) días hábiles de recibida de conformidad la factura en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio. A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Gerencia Administrativa de la Iida. Circunscripción Judicial (cgatica@jusrionegro.gov.ar; gerenciaroca@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- a) Planilla que detalle la totalidad de los lavados ejecutados.
- b) Órdenes de servicio.

Las facturas deberán adecuarse a las siguientes especificaciones:

- 1) El período que figura en el margen superior de la factura deberá coincidir con el de la descripción;
- 2) Los importes unitarios de las mismas deben ser iguales a los detallados en el presente;
- 3) Presentar la factura en la oficina de la Gerencia Administrativa de la Iida. Circunscripción Judicial, sita en San Luis 853 - 1° Piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los efectos de su conformidad;
- 4) Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

OCTAVA:

LA CONTRATISTA deberá ponderar que durante las Ferias Judiciales de invierno -doce (12) días corridos- y verano -treinta (30) días corridos-, la actividad de los Organismos Judiciales se reduce considerablemente. Esta situación deberá ser contemplada por LA CONTRATISTA, teniendo presente que no significa la suspensión del servicio de lavado de los vehículos sino menores niveles de actividad.

NOVENA:

El Organismo encargado del control del cumplimiento del servicio contratado es la Gerencia

Administrativa de la IIda. Circunscripción Judicial, funciones que serán ejercidas por el Gerente Administrativo o la persona que ésta designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación del servicio contratado, con amplias facultades para emitir órdenes verbales o escritas a LA CONTRATISTA. En caso de discrepancia deberá informar, dentro de las veinticuatro (24) horas, su reclamo o petición por escrito a la Administración General. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través del Gerente Administrativo de dicha Circunscripción Judicial o la persona que éste designe, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares de EL PODER JUDICIAL.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión de la certificación mensual por la correcta prestación del servicio.

DÉCIMA:

LA CONTRATISTA tendrá respecto a su personal, las siguientes obligaciones:

- a.** El pago de sueldos y jornales, y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de Ley Nro. 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.
- b.** La contratación de SEGUROS DE LEY, y pago actualizado de los mismos. LA CONTRATISTA debe presentar al inicio del contrato Póliza de SEGURO DE VIDA Y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.
- c.** El cumplimiento de todas las OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES que la legislación vigente o que se dicte en el futuro, les imponga, cargas sociales, jornada laboral (Ley Nro. 11554 y sus modificatorias), formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.
- d.** El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.
- e.** El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD e HIGIENE (Ley Nro. 19.587 y Decretos Nro. 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.
- f.** LA CONTRATISTA tiene la obligación de procurar arribar a una solución de los conflictos de índole gremial que pudieren surgir entre su personal.

En el caso de las Cooperativas de Trabajo, dada la particular relación que vincula a las personas que prestan los servicios es de tipo asociativo y no de carácter laboral, la obligación para con sus asociados se circunscribe al pago de las cuotas sociales, al control de que el asociado este al día con la documentación que se debe acompañar y a la presentación de una

constancia de Seguro de Accidentes Personales.

g. La documentación correspondiente a las obligaciones laborales debe mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.

DÉCIMA PRIMERA:

LA CONTRATISTA se hace responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en los vehículos propiedad del Poder Judicial, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación, procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes, en principio, al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo o reparación en el lapso que se determine oportunamente.

LA CONTRATISTA es civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado y a terceros, por él o por el personal que de él dependa o por sus asociados en el caso de las Cooperativas de Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA es responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar el servicio de lavado de los vehículos, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

DÉCIMA TERCERA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

DÉCIMA CUARTA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio e entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de

la sanción.

Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA QUINTA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la II Circunscripción Judicial: cgatica@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: mbattiston@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de mail: pablojesica123@gmail.com

DÉCIMA SEXTA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo

apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias.

DÉCIMA OCTAVA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como resultado de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I de la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

DÉCIMA NOVENA:

El sellado del original y copias del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

VIGÉSIMA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por la misma, extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de

Río Negro, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.

VIGÉSIMA PRIMERA:

Las cuestiones sobre interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle San Martín N° 150 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----